

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2065

Popayan catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: IRMA INES SOLARTE
DEMANDADA: OLGA VICTORIA SOLARTE QUILINDO
RADICACION: 2018 - 00110 00

Viene A despacho el proceso de la referencia, con el fin de seguir con el trámite legal correspondiente, para lo cual se requerirá al apoderado de la parte actora, con el fin de que manifieste al despacho si el auxiliar de la justicia ya practico el avaluó al bien inmueble objeto de este proceso. En consecuencia,

SE DISPONE:

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora Dr. WILSON ALEXANDER TORRES, con el fin de que manifieste al despacho si el auxiliar de la justicia Ing. HECTOR MARINO ARCOS, ya practico el avaluó al bien inmueble objeto de este proceso, con el fin de seguir con el trámite legal correspondiente. O en su defecto deberá pedir fecha y hora para la práctica de la inspección judicial.

NOTIFIQUESE la anterior decisión por ESTADO.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 15 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 66** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2066

Popayan catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDRA ENRIQUEZ
DEMANDADA: WIDERLEN CORTEZ SANTANILLA
RADICACION: 2017 - 00579 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	1.900.000. oo
Valor de expensas.....\$	62.200 .oo

T O T A L.....\$	1.962.200, oo

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS.
(\$1.962.200,oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 15 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 66** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2067

Popayan catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: IDELBER BUESACO IJAJI
RADICACION: 2019 – 00906 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	405.000. oo
Valor de expensas.....\$	7.000 .oo

T O T A L.....\$	412.000, oo

SON: CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$412.000oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 15 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 66** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.2068

Popayan catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADA: CARLOS ALIRIO GOMEZ M
RADICACION: 2019 – 00894 00

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente, de conformidad con lo normado en el Art. 108 del Código General del Proceso, Modificado por el Decreto 806 de 2020,
SE DISPONE:

ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada Sr. CARLOS ALIRIO GOMEZ MENESES, Identificado con las cedula No. 6420530, en la forma y términos indicadas en el art 108 del C.G.P., con la advertencia de que si transcurrido quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del listado, no comparece por sí o por medio de mandatario a recibir notificación del auto mandamiento de pago, traslado de la demanda, sus anexos y a estar a derecho, en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación del auto.

Háganse las publicaciones en el Registro de Nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que la publicación deberá hacerla en un día domingo, tal como lo dispone el Art. 108 del C.G.P, para lo cual deberá allegarse la constancia respectiva.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 15 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 66** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA
Código: 190014189003
Calle 8 No. 10-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA

EMPLAZA

Al demandado Sr. CARLOS ALIRIO GOMEZ MENESES, Identificado con las cedula No. 6420530, de residencia desconocida, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Registro de Nacional de personas emplazadas, comparezcan a este juzgado ubicado en la calle 8 No 10-00 de la ciudad de Popayán, a recibir notificación del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 18 de diciembre de 2019 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR. No. 2019-00894 00, propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, Contra el señor CARLOS ALIRIO GOMEZ MENESES,

Se previene al emplazado que, si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuara con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos del art. 108 del C.G.P.

Por secretaria regístrese el emplazamiento en el Registro de Nacional de personas emplazadas.

Se expide hoy 15 de septiembre de 2020.-

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

hst

AUTO INTERLOCUTORIO No 2007

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

**Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO : JAEL ALVAREZ BUENDIA

DDO : JESUS EIBER MOSQUERA

ANA FERNANDA VELASCO VELASCO

RADICACION: 2020-00241-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 8000378008, establecimiento de comercio legalmente reconocido, representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO en calidad de Apoderada General, quien actúa con apoderado judicial, contra JESUS EIBER MOSQUERA con C.C.No 1.061.777.706 y ANA FERNANDA VELASCO VELASCO con C.C.No, 1.061.711.526, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 069186100021876

1º) SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el 9 de junio de 2019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

\$873.605,00 por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual causados del 9 de junio de 2.018 al 8 de junio de 2.019 sobre el saldo anterior.

Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre de los demandados JESUS EIBER MOSQUERA y ANA FERNANDA VELASCO VELASCO, con C.C.Nos 1.061.777.706 y 1.061.711.526 en las entidades

Bancarias, relacionadas anteriormente, hasta por un valor de \$15.000.000.00.de conformidad con el Art. 599 Y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,
OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

D) RECONOCER personería a la Abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA, con C.C.No 31.935.610 de Cali y T.P.No 873.605 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.
Popayán, Septiembre 15 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
066.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria
Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1723
Septiembre 15 de 2.020

Señor

GERENTES BANCOS:

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BOGOTA - COLOMBIA
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : JAEL ALVAREZ BUENDIA
DDO : JESUS EIBER MOSQUERA
ANA FERNANDA VELASCO VELASCO
RADICACIÓN: 190014189003-2020-00241-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan a los JESUS EIBER MOSQUERA y ANA FERNANDA VELASCO VELASCO, con C.C.Nos 1.061.777.706 y 1.061.711.526, hasta por un valor de \$15.000.000.00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 8000378008.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2008

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

DDO : JESUS EIBER MOSQUERA

RADICACION: **2020-00242-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 8000378008, establecimiento de comercio legalmente reconocido, representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO en calidad de Apoderada General, quien actúa con apoderado judicial, contra JESUS EIBER MOSQUERA, con C.C.No 1.061.777.706, por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 4866470211651286 OBLIGACIÓN No. 4866470211651286

1. SEICIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$623.298.00) correspondiente al capital insoluto, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 22 de enero de 2019 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$2.673.00** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 6 de febrero de 2019 hasta 21 de enero de 2019. Fecha en que se hizo exigible la obligación.

3. Por la suma de **\$14.767.00** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

Cº) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTS, cuentas corrientes y demás, a nombre de la parte demandada JESUS EIBER MOSQUERA, con C.C.No 1.061.777.706 en las entidades Bancarias, relacionadas en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$2.000.000. de conformidad con el Art. 599 y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

OFICIESE a los señores Gerentes de la citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

D) RECONOCER personería a la Abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA con C.C.No 31.935.610 de Cali y T.P.No 101.389 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.
Popayán, Septiembre 15 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
066.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1724
Septiembre 15 de 2.020

Señor
GERENTES BANCOS
DAVIVIENDA – AV- VILLAS - COLPATRIA
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : JAE ALVAREZ BUENDIA
DDO : JESUS EIBER MOSQUERA
RADICACION: 2020-00242-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan al demandado JESUS EIBER MOSQUERA, con C.C.No 1.061.777.706, hasta por un valor de \$2.000.000.00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 800.037.800-8.
Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
La Secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2009

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIO NEGRO
APDO : EDUAR DANIEL MELO HORMAZA
DDO : ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS
RADICACION: 2020-00244-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con NIT. No 817000975-1, legalmente reconocido y representado por LIBERTAD MARINA OROZCO LOPEZ, quien actúa con apoderado judicial, contra [CARLINA CASTILLO](#) y los [obligados solidarios ANDRÉS FERNANDO PULIDO LÓPEZ y LORENA EUGENIA PULIDO LÓPEZ](#), por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de junio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de junio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de junio de 2.019 hasta el pago total de la deuda.
- b) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de julio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de julio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de julio de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- c) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de agosto de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de agosto de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de agosto de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- d) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de septiembre de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de septiembre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de septiembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda

B-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con NIT. No 817000975-1, legalmente reconocido y representado por LIBERTAD MARINA OROZCO LOPEZ, quien actúa con apoderado judicial, contra ANDRÉS FERNANDO PULIDO LÓPEZ y la señora LORENA EUGENIA PULIDO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de junio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de junio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de junio de 2.019 hasta el pago total de la deuda.
- b) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de julio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de julio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de julio de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- c) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de agosto de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de agosto de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de agosto de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- d) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de septiembre de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de septiembre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de septiembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda

C-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con NIT. No 817000975-1, legalmente reconocido y representado por LIBERTAD MARINA OROZCO LOPEZ, quien actúa con apoderado judicial, contra ANDRÉS FERNANDO PULIDO LÓPEZ y la señora LORENA EUGENIA PULIDO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de junio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de junio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de junio de 2.019 hasta el pago total de la deuda.
- b) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de julio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de julio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de julio de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- c) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de agosto de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de agosto de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de agosto de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- d) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de septiembre de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de septiembre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de septiembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda

D-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con NIT. No 817000975-1, legalmente reconocido y representado por LIBERTAD MARINA OROZCO LOPEZ, quien actúa con apoderado judicial, contra FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ CASTILLO y los obligados solidarios ANDRÉS FERNANDO PULIDO LÓPEZ y LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de junio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de junio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de junio de 2.019 hasta el pago total de la deuda.
- b) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de julio de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de julio de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de julio de 2.019 hasta el pago total de la deuda

- c) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de agosto de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de agosto de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de agosto de 2.019 hasta el pago total de la deuda
- d) \$412.500,00, correspondiente a la cuota del 3 de septiembre de 2.019, más intereses corrientes del 8 de mayo al 3 de septiembre de 2.019 y moratorios pagaderos desde el 4 de septiembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

E-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL DE RIONEGRO, con NIT. No 817000975-1, legalmente reconocido y representado por LIBERTAD MARINA OROZCO LOPEZ, quien actúa con apoderado judicial, contra FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ CASTILLO y los obligados solidarios ANDRÉS FERNANDO PULIDO LÓPEZ y LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 825.000,00 que corresponde a la aplicación de la **cláusula penal** contenida en la cláusula sexta del contrato de transacción, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el literal D de la cláusula primera del contrato de transacción.
Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.
Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

C-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada de acuerdo al Art. 291 del C. G. P. y al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

D) RECONOCER personería al Abogado EDUAR DANIEL MELO HORMAZA, con C.C.No 1.085.926.031 de Ipiales (Nariño) y T.P.No 273.727 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 15 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2010

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIONEGRO
APDO : EDUAR DANIEL MELO HORMAZA
DDO : ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS
RADICACION: **2020-00244-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado EDUAR DANIEL MELO HORMAZA, quien solicita embargo de bien inmueble y Cuentas Bancarias, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 Y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-215450 de propiedad de los demandados ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ y LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, con C.C.Nos 10.302.455 y 34.564.097 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán y cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al secuestro-

2º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre de los demandados: LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, con C.C.No 34.564.097, ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ, con C.C.No 10.302.455 y CARLINA CASTILLO, con C.C.No 25.288.702 en las entidades Bancarias, relacionadas en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$13.000.000.00.

OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1725
Septiembre 15 de 2.020

Señor

GERENTES BANCOS:

BANCOLOMBIA – AGRARIO DE COLOMBIA – POPILAR – BBVA – DAVIVIENDA

BANCOOMEVA – CAJA SOCIAL - COLPATRIA

Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIONEGRO

APDO : EDUAR DANIEL MELO HORMAZA

DDO : ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS

RADICACION: 2020-00244-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan a los demandados; LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, con C.C.No 34.564.097, ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ, con C.C.No 10.302.455 y CARLINA CASTILLO, con C.C.No 25.288.702 , hasta por un valor de \$14.000.000.00, siendo demandante ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIONEGRO, con NIT. No 817000975-1.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre de ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIONEGRO

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrs



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1726
Septiembre 15 de 2.020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIONEGRO
APDO : EDUAR DANIEL MELO HORMAZA
DDO : ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ Y OTROS
RADICACION: **2020-00244-00**

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-215450 de propiedad de los demandados ANDRES FERNANDO PULIDO LOPEZ y LORENA EUGENIA PULIDO LOPEZ, con C.C.Nos 10.302.455 y 34.564.097, en consecuencia solicito que a costa de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación, dentro del proceso de la referencia, siendo demandante ASOCIACION ACUEDUCTO DE RIONEGRO, con C.C.NIT. No 817000975-1.
La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2011

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

DDO : JOSE JAVIER MUÑOZ SOLARTE
NARIA NOGUI MUÑOZ SOLARTE

RADICACION: **2020-00247-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** establecimiento de comercio legalmente reconocido, Representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, contra el señor **JOSE JAIVER MUÑOZ SOLARTE**, con cedula de ciudadanía N° 4708371, por las sumas de dinero contempladas en el pagare **N°021166100007228** que corresponden a las siguientes:

- 1.1. El valor de **\$12,000,000**, saldo a capital vencido de obligación **N°725021160123004**, contenida en el pagaré **N°021166100007228**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.2. El valor de **\$1,652,559** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 05 DE DICIEMBRE DE 2018 hasta 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, contenido en el pagaré **N°021166100007228**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.3. El valor de **\$43,692** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta 27 DE FEBRERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°021166100007228**.
- 1.4. El valor de **\$2,513,751** por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°021166100007228**.
- 1.5. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 DE FEBRERO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°021166100007228**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** legalmente constituido y representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, contra los señores: **JOSE JAIVER MUÑOZ SOLARTE Y MARIA NOGUI MUÑOZ SOLARTE**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 4708371 Y 25519639, por las sumas de dinero contempladas en el pagare **N°021166100003657** que corresponden a las siguientes:

- 2.1. El valor de **\$4,577,985**, saldo a capital vencido de obligación **N°725021160065766**, contenida en el pagaré **N°021166100003657**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2.2. El valor de **\$291,449** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 06 DE JUNIO DE 2018 hasta 06 DE JUNIO DE 2019, contenido en el pagaré **N°021166100003657**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2.3. El valor de **\$306,865** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 07 DE JUNIO DE 2019 hasta 27 DE FEBRERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°021166100003657**.
- 2.4. El valor de **\$ 1,917** por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°021166100003657**.
- 2.5. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 DE FEBRERO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°021166100003657**.

TERCERO: LIBRAR MADAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** legalmente constituido y representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, contra el señor **JOSE JAIVER MUÑOZ SOLARTE**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 4708371, por las sumas de dinero contempladas en el pagare **N°4866470211872452** que corresponden a las siguientes:

- 3.1. El valor de **\$682,420**, saldo a capital vencido de obligación **N°4866470211872452**, contenida en el pagaré **N°4866470211872452**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.2. El valor de **\$68,897** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 hasta 22 DE JULIO DE 2019, contenido en el pagaré **N°4866470211872452**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.3. El valor de **\$87,333** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 23 DE JULIO DE 2019 hasta 27 DE FEBRERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°4866470211872452**.
- 3.4. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 28 DE FEBRERO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°4866470211872452**.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería a la Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ con C.C.No 1.144.167.665 de Cali y T.P.No 267.907 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.
Popayán, Septiembre 15 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado No
066.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria
Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2012

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

DDO : JOSE JAVIER MUÑOZ SOLARTE

NARIA NOGUI MUÑOZ SOLARTE

RADICACION: 2020-00247-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien solicita embargo de Cuentas Bancarias, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 Y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre de los demandados: **JOSE JAIVER MUÑOZ SOLARTE Y MARIA NOGUI MUÑOZ SOLARTE**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4708371 Y 25519639, en la entidad Bancaria, relacionada en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$35.000.000.00.

2º) Comuníquese al señor Gerente de la citada entidad Bancaria, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1727
Septiembre 15 de 2.020

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO : JOSE JAVIER MUÑOZ SOLARTE
MARIA NOGUI MUÑOZ SOLARTE
RADICACION: 2020-00262-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan a los demandados **JOSE JAVIER MUÑOZ SOLARTE Y MARIA NOGUI MUÑOZ SOLARTE**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 4708371 y 25519639,, hasta por un valor de \$35.000.000.00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 800.037.800-8.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2013

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

DDO : EDWIN ENRIQUE MEDINA CONDA

RADICACION: **2020-00262-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 8000378008, establecimiento de comercio legalmente reconocido, representado por INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ en calidad de Apoderada General, quien actúa con apoderado judicial, contra EDWIN ENRIQUE MEDINA CONDA, con C.C.No 76.327.948, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO

PAGARE No 069186110000204

1.1. El valor de **\$ 12.983.714**, saldo a capital vencido de obligación **N°725069180344898**, contenida en el pagaré **N°069186110000204**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.2. El valor de **\$ 3573753** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 28 DE OCTUBRE DE 2018 hasta 29 DE OCTUBRE DE 2018, contenido en el pagaré **N°069186110000204**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

1.3. El valor de **\$ 586776** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 29 DE OCTUBRE DE 2018 hasta 30 DE ENERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069186110000204**.

1.4. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 31 DE ENERO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069186110000204**.

SEGUNDO

PAGARE No4481860002711882

2.1 El valor de **\$254187**, saldo a capital vencido de obligación **N°4481860002711882**, contenida en el pagaré **N°4481860002711882**, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.2 El valor de **\$ 8911** por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 04 DE OCTUBRE DE 2019 hasta 21 DE DICIEMBRE DE 2018, contenido en el pagaré

N°4481860002711882, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2.3 El valor de **\$32087** por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 DE DICOEMBRE DE 2018 hasta 30 DE ENERO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°4481860002711882**.

2.4 El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 31 DE ENERO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°4481860002711882**.

Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.
Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería a la Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ con C.C.No 1.144.167.665 de Cali y T.P.No 267.907 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 15 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 2014

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

DDO : EDWIN ENRIQUE MEDINA CONDA

RADICACION: 2020-00262-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien solicita embargo de Cuentas Bancarias, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 Y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

DISPONE

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre de la parte demandada EDWIN ENRIQUE MEDINA CONDA, con C.C.No 76.327.948 en la entidad Bancaria, relacionada en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$30.000.000.00.

2º) OFICIESE al señor Gerente de la citada entidad Bancaria, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1728
Septiembre 15 de 2.020

Señor
GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO : EDWIN ENRIQUE MEDINA CONDA
RADICACION: 2020-00262-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan al demandado EDWIN ENRIQUE MEDINA CONDA, con C.C.No 76.327.948, hasta por un valor de \$30.000.000.00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. No 800.037.800-8.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2015

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON

APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA

DDO : CASILDA DIAZ SOLARTE

CARLOS FERNANDO DIAZ SOLARTE

RADICACION: 2020-00263-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, en armonía con el Art. 28 Numeral 3 de la misma obra, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, quien actúa con apoderado judicial, contra CASILDA DIAZ SOLARTE y CARLOS FERNANDO DIAZ SOLARTE, con C.C.Nos 34.674.896 y 10.696.622, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por las cuotas en mora de capital, como a continuación se describen:

1. Por la suma de **\$ 55.000** moneda corriente, como saldo de la cuota número once (11) correspondiente al vencimiento el día 06 de marzo de 2019.
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$233.100** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de abril de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$239.400** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de mayo de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$245.700** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de junio de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$252.000** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de julio de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$258.300** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de agosto de 2019, más los intereses moratorios, liquidados

a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$264.600** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$270.900** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de octubre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$277.200** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

10. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$283.500** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

11. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$289.800** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de enero de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

12. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$296.100** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de febrero de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

13. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$302.400** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de marzo de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

14. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$308.700** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de abril de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: por las cuotas de intereses de plazo al 2% mensual causado como a continuación se describen:

1. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$81.900.00** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de abril de 2019.

2. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$75.600.00** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de mayo de 2019.

3. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$69.300.00** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de junio de 2019.

4. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$63.000.00** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de julio de 2019.

5. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$56.700.00** moneda corriente, con vencimiento el día 06 de agosto de 2019.

- 6. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$50.400.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de septiembre de 2019.
- 7. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$44.100.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de octubre de 2019.
- 8. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$37.800.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de noviembre de 2019.
- 9. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$31.500.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de diciembre de 2019.
- 10. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$25.200.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de enero de 2020.
- 11. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$18.900.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de febrero de 2020.
- 12. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$12.600.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de marzo de 2020.
- 13. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de \$6.300.00 moneda corriente, con vencimiento el día 06 de abril de 2020.

Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA con C.C.No 1.061.737.018 de Popayán y T.P.No 261.374 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 15 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2016

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : CASILDA DIAZ SOLARTE
CARLOS FERNANDO DIAZ SOLARTE
RADICACION: 2020-00263-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, quien solicita embargo de un vehículo automotor, con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada CASILDA DIAZ SOLARTE, con C.C.No 34.674.896 de PLACA SJQ-20E de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de El Tambo Cauca.

2º) Comuníquese a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio Cauca y cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al Secuestro. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1729
Septiembre 15 de 2.020

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EL Tambo Cauca

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : CASILDA DIAZ SOLARTE
CARLOS FERNANDO DIAZ SOLARTE
RADICACION: 2020-00263-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **CASILDA DIAZ SOLARTE**, con C.C.No 34.674.896, de PLACA SIQ-20E. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2017

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON

APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA

DDO : YESICA RUIZ MOLANO

ANDRES ANTONIO ARENAS

RADICACION: 2020-00264-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, en armonía con el Art. 28 Numeral 3 de la misma obra, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, con C.C.No 34.553.074 quien actúa con apoderado judicial, contra YESICA RUIZ MOLANO y ANDRES ANTONIO ARENAS, con C.C.Nos 1.063.806.947 y 1.061.689.216, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por las cuotas en mora de capital que se describen a continuación:

1. Por la suma de **\$ 153.000** moneda corriente, como saldo de la cuota número doce (12) correspondiente al vencimiento el día 03 de abril de 2019.
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$190.760** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de mayo de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$195.780** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de junio de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$200.800** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de julio de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$205.820** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de agosto de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$210.840** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$215.860** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de octubre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$220.880** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$225.900** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

10. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$230.920** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de enero de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

11. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$235.940** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de febrero de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

12. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$240.960** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de marzo de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

13. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$245.980** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de abril de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: por las cuotas de intereses de plazo al 2% mensual causado como a continuación se describen:

1. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$60.240.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de mayo de 2019.

2. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$55.220.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de junio de 2019.

3. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$50.200.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de julio de 2019.

4. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$45.180.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de agosto de 2019.

5. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$40.160.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de septiembre de 2019.

6. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$35.140.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de octubre de 2019.

7. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$30.120.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de noviembre de 2019.
8. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$25.100.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de diciembre de 2019.
9. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$20.080.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de enero de 2020.
10. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$15.060.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de febrero de 2020.
11. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$10.040.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de marzo de 2020.
12. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$5.020.00** moneda corriente, con vencimiento el día 03 de abril de 2020.

Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA con C.C.No 1.061.737.018 de Popayán y T.P.No 261.374 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 15 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m

AUTO INTERLOCUTORIO No 2018

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON

APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA

DDO : YESICA RUIZ MOLANO

ANDRES ANTONIO ARENAS

RADICACION: 2020-00264-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, quien solicita embargo de un vehículo automotor, con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **YESICA RUIZ MOLAÑO**, con C.C.No 1.063.806.947 de PLACA SJQ-15E de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de El Tambo Cauca.

2º) Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio Cauca y cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al Secuestro. OFICIESE..

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1730
Septiembre 15 de 2.020

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EL Tambo Cauca

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MULOZ GARCIA
DDO : CASILDA DIAZ SOLARTE
CARLOS FERNANDO DIAZ SOLARTE
RADICACION: 2020-00264-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **CASILDA DIAZ SOLARTE**, con C.C.No 34.674.896, de PLACA SIQ-20E. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2019

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON

APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA

DDO : JHON ALEXANDER SILVA URBANO

ELVIO ACOSTA CORTES

RADICACION: 2020-00265-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C.No 34.553.074, quien actúa con apoderado judicial, contra JHON ALEXANDER SILVA URBANO y ELVIO ACOSTA CORTES, con C.C.Nos 1.061.690.710 y 1.061.709.703, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por las cuotas en mora de capital, que se relacionan a continuación:

1. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$364.320** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$372.600** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$380.880** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de enero de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$389.160** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de febrero de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$397.440** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de marzo de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$405.720** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de abril de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: por las cuotas de intereses de plazo al 2% mensual causado como a continuación se describen:

1. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$49.680.00** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de noviembre de 2018.
2. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$41.400.00** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de diciembre de 2018.
3. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$33.120.00** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de enero de 2019.
4. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$24.840.00** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de febrero de 2019.
5. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$16.560.00** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de marzo de 2019.
6. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$8.280.00** moneda corriente, con vencimiento el día 24 de abril de 2019.

Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA con C.C.No 1.061.737.018 de Popayán y T.P.No 261.374 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 15 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 2020

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : JHON ALEXANDER SILVA URBANO
ELVIO ACOSTA CORTES

RADICACION: 2020-00265-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, quien solicita embargo de un vehículo automotor y establecimiento de Comercio, de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) NEGAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **“BIO EFICAZ FUMIGACIONES”** ubicada en la carrera 20B # 2-53 Barrio Pandiguando de Popayán Cauca, de la Cámara de Comercio del Cauca, teniendo en cuenta que el señor **LUIS SALVADOR GALVIS**, identificado con al cedula de ciudadanía N° 76.329.742 no se encuentra demandado en el proceso de la referencia..

2º) Decretar el embargo de la Motocicleta de propiedad del Señor **JHON ALEXANDER SILVA URBANO**, con C.C.No 1.061.690.710 con PLACA SJQ-32E, automotor se encuentra matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de El Tambo Cauca.

Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de EL Tambo Cauca, cumplido lo anterior se ordenará lo procedente al secuestro.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1731
Septiembre 15 de 2.020

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
El Tambo Cauca

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : JHON ALEXANDER SILVA URBANO
ELVIO ACOSTA CORTES
RADICACION: 2020-00265-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado JHON ALEXANDER SILVA URBANO, C.C.No 1.061.690.710, de PLACA SJQ - 32E. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2021

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : MENNAR S.A.S.

APDO : ORLANDO MOSQUERA SOLARTE

DDO : SERVISALUD DEL CAUCA I.P.S. SAS

RADICACION: 2020-00266-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) ABOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutivo singular de mínima cuantía proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

B-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de MENNAR S.A.S., con NIT. No 817.005.385-7, establecimiento de comercio legalmente reconocido y representado por ARLEY MENDEZ BETANCOURTH, quien actúa con apoderado judicial, contra SERVI SALUD DEL CAUCA I.P.S. S.A.S. con NIT. No 901.119.554-1, legalmente constituido por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1º) \$98.008,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4183, más intereses moratorios pagaderos desde el 16 de noviembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

2º) \$674.670,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4204, más intereses moratorios pagaderos desde el 2 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

3º) \$90.160,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4214, más intereses moratorios pagaderos desde el 3 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

4º) \$259.198,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4237, más intereses moratorios pagaderos desde el 6 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

5º) \$464.715,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4263, más intereses moratorios pagaderos desde el 9 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

6º) \$24.334,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4289, más intereses moratorios pagaderos desde el 13 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

7º) \$281.502,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4321, más intereses moratorios pagaderos desde el 17 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

8º) \$22.832,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4326, más intereses moratorios pagaderos desde el 17 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

9º) \$250.444,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4342, más intereses moratorios pagaderos desde el 21 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

10) \$83.359,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 4373, más intereses moratorios pagaderos desde el 27 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda.

11) \$774.273,00 correspondiente a la FACTURA No MEN 5128, más intereses moratorios pagaderos desde el 12 de enero de 2.020 hasta el pago total de la deuda. Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

C-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces conforme al Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

D) RECONOCER personería al Abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, con C.C.No 4.617.667 de Popayán y T.P.No 128.411 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrs

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 15 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2022

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (cauca), septiembre catorce (14)

de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : MENNAR S.A.S.

APDO : ORLANDO MOSQUERA SOLARTE

DDO : SERVISALUD DEL CAUCA I.P.S. SAS

RADICACION: 2020-00266-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, quien solicita embargo de Cuentas Bancarias, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 Y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre de la parte demandada SERVI SALUD DEL CAUCA I.P.S. S.A.S., con NIT. No 901.119.554-1 en las entidades Bancarias, relacionadas en las medidas cautelares, hasta por un valor de \$10.000.000.00.

2º) OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1732
Septiembre 15 de 2.020

Señor

GERENTES BANCOS:

BANCOLOMBIA – BANCAFE – DAVIVIENDA – AV-VILLAS – BOGOTA - OCCIDENTE
ITAU – POPULAR – CAJA SOCIAL – BBVA – SUDAMERIS – GRANAHORRAR –
AGRARIO DE COLOMBIA – BANCOOMEVA – MUNDO MUJER – SOTIBANK - COLPATRIA
Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MENNAR S.A.S.
APDO : ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
DDO : SERVI SALUD DEL CAUCA I.P.S. SAS
RADICACIÓN: 190014189003-2020-00266-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 24 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan a la entidad demandada SERVI SALUD DEL CAUCA I.P.S. S.A.S. con NIT No 901.119.554-1, hasta por un valor de \$10.000.000.00, siendo demandante MENNAR S.A.S, con NIT. No 817.005.385-7.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre de MENNAR S.A.S.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2023

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON

APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA

DDO : JULIO CESAR GOMEZ CASTRO

SEBASTIAN HERRERA CANTARO

RADICACION: **2020-00267-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, en armonía con el Art. 28 Numeral 3 de la misma obra, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON con C.C.No 34.553.074, quien actúa con apoderado judicial, contra JULIO CESAR GOMEZ CASTRO y SEBASTIAN HERRERA CANTARO, con C.C.Nos 74.861.629 y 1.107.511.030, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por las cuotas en mora de capital, como a continuación se describen:

1. Por la suma de **\$ 232.000** moneda corriente, como saldo de la cuota número ocho (08) correspondiente al vencimiento el día 04 de agosto de 2019.
2. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$193.600** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$198.440** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de octubre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$203.280** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$208.120** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$212.960** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de enero de 2020, más los intereses moratorios, liquidados

a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

6. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$217.800** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de febrero de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$222.640** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de marzo de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$227.480** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de abril de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

9. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$227.480** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de abril de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

10. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$232.320** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de mayo de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

11. Por la cuota correspondiente a capital por valor de **\$237.160** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de junio de 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: por las cuotas de intereses de plazo al 2% mensual causado como a continuación se describen:

1. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$48.400.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de septiembre de 2019.

2. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$43.560.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de octubre de 2019.

3. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$38.720.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de noviembre de 2019.

4. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$33.880.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de diciembre de 2019.

5. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$29.040.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de enero de 2020.

6. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$24.200.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de febrero de 2020.

7. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$19.360.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de marzo de 2020.

8. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$14.520.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de abril de 2020.

9. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$9.680.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de mayo de 2020.

10. Por la cuota correspondiente a intereses de plazo por valor de **\$4.840.00** moneda corriente, con vencimiento el día 04 de junio de 2020.

Los intereses serán liquidados conforme a la Superintendencia Bancaria permitida por la ley.

Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA con C.C.No 1.061.737.018 de Popayán y T.P.No 261.374 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Septiembre 14 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>066</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2024

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : JULIO CESAR GOMEZ CASTRO
SEBASTIAN HERRERA CANTARO
RADICACION: **2020-00267-00**
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, quien solicita embargo de un vehículo automotor, con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado JULIO CESAR GOMEZ CASTRO, con C.C.No 74.861.629, PLACA VVX – 32E de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de el Tambo Cauca.
2º) Comuníquese a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tambo Cauca y cumplido lo anterior se ordenara lo procedente al Secuestro. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1733
Septiembre 15 de 2.020

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
El Tambo Cauca

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO : CARLOS JEHOVI MULOZ GARCIA
DDO : JULIO CESAR GOMEZ CASTRO
SEBASTIAN HERRERA CANTARO
RADICACION: **2020-00267-00**
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del vehículo automotor de propiedad del demandado **JULIO CESAR GOMEZ CASTRO**, con C.C.No 74.861.629, de PLACA VVX – 32E. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviar el historial del citado automotor.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2025

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS Y OTROS
RADICACION: **2020-00268-00**
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012 y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del Sr. GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO con C.C.No 34.553.074, quien actúa con apoderado judicial, contra JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS, con C.C.No 4.626.580, GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO con C.C.No 1.058.970.564 y DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR con C.C.No 25.313.120, por la siguiente suma de dinero:

1º) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS /CTE (\$22.000.000,00), por concepto de capital, más sus intereses moratorios pagaderos desde el 9 de octubre de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas variables fijadas por la Superfinanciera permitida por la ley.

2º) Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

2º) De conformidad con el Art. 8, Parágrafo 2 del Decreto 806 de junio de 2020 solicítese a Secretaría de Educación Departamental del Cauca, ICBF y Colpensiones para que suministren dirección o correo electrónico de los demandados.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

CD) RECONOCER personería al Abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS con C.C.No 1.061.755.833 de Popayán y T.P.No 295.468 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Septiembre 15 de 2.020, en
la fecha, se notifica el presente auto por estado
No 066.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1734
Septiembre 15 de 2.020

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIROSALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS
GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR
RADICACION: **2020-00268-00**
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito informar en el término de la distancia informar cual el lugar de trabajo, residencia o correo electrónico del señor JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS, con C.C.No 4.626.580, de quien se tiene conocimiento labora al servicio de esa institución departamental.
La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1735
Septiembre 15 de 2.020

Señor
DIRECTOR
INSTITUTO COLOMBIANO BIENES FAMILIAR CAUCA “I.C.B.F.”
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIROSALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS
GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR
RADICACION: 2020-00268-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito informar en el término de la distancia informar cual el lugar de trabajo, residencia o correo electrónico de la señora DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR, con C.C.No 25.313.120 , de quien se tiene conocimiento labora al servicio de esa institución del Estado.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1736
Septiembre 15 de 2.020

Señores
"COLPENSIONES"
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIROSALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS
GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR
RADICACION: 2020-00268-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito informar en el término de la distancia informar cual el lugar de trabajo, residencia o correo electrónico de los señores: JULIO ALFONSO HOYOS PEREZ, con C.C.No 4.626.580, DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR, con C.C.No 25.313.120 y GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO con C.C.No 1.058.970.564.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

AUTO INTERLOCUTORIO No 2026

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO

APDO : JHON JAIRO SALAZAR ARIAS

DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS

GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO

DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR

RADICACION: 2020-00268-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, quien solicita embargo de medidas cautelares, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALFONSO PEREZ HOYOS, con C.C.No 4.626.580, con Matrícula No 120-53713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

2º) DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado LUIS ALFONSO PEREZ HOYOS, con C.C.No 4.626.580, quien labora al servicio de la Secretaria Departamental del Cauca, limitándose a la suma de \$44.000.000,00..

3º) DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR, con C.C.No 25.313.120, con C.C.No 4.626.580, quien labora al servicio de esa Institución. limitándose a la suma de \$44.000.000,00..

4º) Envíese los correspondientes comunicados a las autoridades correspondientes. OFICIESE.

COPIESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1737
Septiembre 15 de 2.020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO : **JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS**
GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR

RADICACION: **2020-00268-00**

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado **JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS**, con C.C.No 4.626.580, con Matricula Inmobiliaria No 120-53713; en consecuencia a costa de la parte interesada sírvase registrar la medida, dentro del presente asunto, siendo demandante el señor GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO, con C.C.No 4.627.260.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1738
Septiembre 15 de 2.020

Señor
PAGADOR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS
GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR

RADICACION: 2020-00268-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho el demandado **JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS**, con C.C.No 4.626.580, en calidad de empleado de esa institucion, dentro del presente asunto, siendo demandante el señor GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO, con C.C.No 4.627.260, limitándose a la suma de \$44.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante JULIO ALFONSO GOMEZ DORADO.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 – 00

Oficio No 1739
Septiembre 15 de 2.020

Señor
PAGADOR
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I. C. B. F."
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO
APDO : JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO : JULIO ALFONSO PEREZ HOYOS
GERARDO ALFONSO PEREZ OROZCO
DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR

RADICACION: 2020-00268-00

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comunico a Usted, por auto de fecha 27 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada **DIANA CAROLINA PEREZ SALAZAR**, con C.C.No 25.313.120, en calidad de empleada de esa institucion, dentro del presente asunto, siendo demandante el señor GUIDO ARTURO GOMEZ DORADO, con C.C.No 4.627.260, limitándose a la suma de \$44.000.000,00..

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la cuenta No 190012041005 a nombre del demandante JULIO ALFONSO GOMEZ DORADO.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 2027

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Popayán (Cauca), septiembre catorce (14)
de dos mil veinte (2.020).-**

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00269-00**

Por encontrarse ajustada a derecho la presente demanda **VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el Señor: **NEIDER DE JESUS GARZON MARIN**, con C.C.No 76.304.867, quien actúa con Apoderado Judicial Abogada **NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO** contra: **LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en este asunto; siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, de conformidad con el Art. 375 del Código General del Proceso, se procede a admitirla,

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto en la forma y términos señalados en el Art. 108 del C.G.P, en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles a prescribir, con Matrículas Inmobiliarias Nos **120-173911** y **120-173912**, oficiando al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

CUARTO: Comunicar la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Personería y Alcaldía Municipal de Popayán.

QUINTO: DISPONE que la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el Art. 375 del código General del Proceso, instalando la valla en los términos establecidos en este artículo, numeral 7.

SEXTO: RECONOCER personería a la Abogada NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO, con C.C. No 51.747.458 de Bogotá D. C. y T.P.No 137.164 del C. S. J. para actuar a nombre de la demandante en los términos de los memoriales poderes conferidos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPATAN.
CERTIFICO.
Popayán, Septiembre 15 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
066.
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA

EMPLAZA

A: EMPLAZAR a los demandados LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y DE PORTELA CLEMENCIA NAVIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto en la forma y términos señalados en el Art- 108 del C.G.P. en armonía con el Art. Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, para que dentro del término de quince (15) días concurren a recibir la notificación de la admisión ordenada en el proceso VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Se previene a los interesados que si no comparecen dentro de los quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Emplazados, se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Para los efectos del Art. 108 del C.G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, subiéndose únicamente a la Página del Registro Nacional de Personas Emplazadas para comparecer al Juzgado.

Popayán, septiembre 21 de 2.020.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1740
Septiembre 15 de 2.020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2020-00269-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenó la INSSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA de los bienes inmuebles, con Matrículas Inmobiliarias No **120-173911**, y **120-173912**. A costa de la parte interesada sírvase registrar la medida y enviarlo con su respectivo historial.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1741
Septiembre 15 de 2.020

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Bogotá D. C.

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2020-00269-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1742
Septiembre 15 de 2.020

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **ANTES** (INCODER)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00269-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

La secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1743
Septiembre 15 de 2.020

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00269-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Como consecuencia, se notifica a dicha entidad, para los fines legales consiguientes que hubiere lugar.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1744
Septiembre 15 de 2.020

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: **2020-00269-00**

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Se solicita que al dar respuesta se haga en forma individual por cada oficio o proceso.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 - 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1745
Septiembre 15 de 2.020

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2020-00269-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quien?.

La secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN CAUCA
CALLE 8 No 10 – 00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1746
Septiembre 15 de 2.020

Señores
SECRETARIA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Popayán

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE : NEIDER DE JESUS GARZON MARIN
APDO : NELLY EDITH PALACIO CHAVARRO
DDO : LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA, NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 2020-00269-00

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante providencia del 31 de agosto de 2.020 dictado dentro del proceso de la referencia, ADMITIO la presente demanda VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el Señor: NEIDER DE JESUS GARZON MARIN, con C.C.No 76.304.867 de Popayán, quien actúa con Apoderado, contra: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA y NAVIA DE PORTELA CLEMENCIA, con C.C.Nos 19.485.121 y 34.495.063 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este asunto, sobre dos bienes inmuebles Urbanos, ubicados en la Carrera 8Bis 63N 12 Alto C de Popayán con una extensión de **LOTE 3 A**, con un área de 371 mts2, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173911**, Código Predial No 01-01-00-000452-0218-000, Certificado Catastral No 7669-130548-42719-0 y **LOTE 3 A1**, con área de 200 mts2, Ubicado en la Carrera 8Bis No 63N – 32 Alto C de Popayán, con Matrícula Inmobiliaria No **120-173912**, Código Predial 01-01-00-000452-0207-000, Certificado Catastral No 8538-80569-29726-0.

Se solicita informar si los predios recaen sobre bienes de uso público, fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bienes imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o de propiedad de quién?.

La secretaria


ALICIA PALECHOR OBANDO